



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente negocio informando que allega constancia notificación por aviso, la fijación de edicto, poderes para actuar y contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Guadalajara de Buga (V), 18 de agosto de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 220

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Bernardo Mejía Tascón

Demandados: Consuelo del Socorro Mejía Tascón y Otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2019-00001-00

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa en la práctica de notificación por aviso dirigida a los señores HORACIO DE JESUS MEJIA TASCÓN y JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN, que se efectuó el 31 de julio y 28 de julio de 2020, respectivamente, según reporte de entrega de la empresa de mensajería.

Ahora, continuando con la revisión del expediente se observa que se hace necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes Germán Mejía Tascón y Ismael Mejía Tascón, que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del C.G.P., el cual atendiendo lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se perfeccionará por parte de la secretaria de este Despacho.

Habrà de requerirse a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 098 del 2 de marzo de 2020 respecto a la fijación del contenido de la valla, para



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 220 del 18/08/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2019-00001-00

que la adecúe relacionando en su totalidad el nombre de todos los demandados e identificar la extensión y linderos del bien inmueble a usucapir y allegue un archivo PDF, como prueba de su instalación, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Ahora, frente a la sustitución de poder realizada al doctor Raúl Mantilla Ramírez como apoderado judicial del señor Horacio de Jesús Mejía Tascón, por la doctora Doris Núñez Suárez, se observa que revisado el memorial contentivo de sustitución de poder presentado por los doctores Raúl Mantilla Ramírez y Doris Núñez Suárez, y de otro lado, el del demandado Jesús Eduardo Mejía Tascón que ha otorgado poder a abogado inscrito Dr. Carlos Enrique Castillo Arce, para los fines de la representación judicial dentro del proceso de referencia; si bien cumplen con el ordenamiento legal contenido en los artículos 73 y 77 CGP, no sucede igual con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020 en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener ninguno de los mencionados abogados, inscrito en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico; además tampoco se cumple con lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de coincidir el correo electrónico del apoderado con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, no les aparece a los profesionales del derecho ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerles personería hasta tanto actualice su información en la mencionada página del Registro Nacional de Abogados y para lo cual se les concede el término de 5 días para que subsanen la irregularidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

1°- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes Germán Mejía Tascón e Ismael Mejía Tascón, que se crean con derechos



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 220 del 18/08/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2019-00001-00

sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del C.G.P., el cual atendiendo lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se perfeccionará por parte de la secretaría de este Despacho.

2°. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado en el mencionado Registro Nacional, y si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

3°- REQUERIR a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto Nro. 098 del 2 de marzo de 2020 respecto a la fijación del contenido de la valla, para que la adecúe relacionando en su totalidad el nombre de todos los demandados e identificar la extensión y linderos del bien inmueble a usucapir y allegue un archivo PDF, como prueba de su instalación, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

4°- ABSTENERSE de reconocer personería a los doctores RAUL MANTILLA RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.586.443 y T.P. No. 75250 del C.S.J.; CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE C.C. No. 16.239.583 y T.P. No. 69772 del C.S.J., y a DORIS NUÑEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.997 y T.P. No. 48.768 del C.S.J., hasta tanto inscriban su correo electrónico, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 5° del Decreto 806/2020 y para lo cual se les concede el término de 5 días para que subsanen la irregularidad.

5. Una vez subsanado el yerro, se procederá a reconocerles personería y al estudio de la contestación de la demanda.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 23.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 220 del 18/08/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2019-00001-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c7cfd6ede7d4af359170d527f85f40c392e0d2a2d4af8984dc3d42a033cd6**

Documento generado en 18/08/2020 02:59:30 p.m.